

# Índice

## Boletines Oficiales

### Estado

Miércoles 3 de julio de 2024

#### INFORMACIÓN TRIBUTARIA



Núm. 160

#### MODELO 159

[Orden HAC/672/2024, de 25 de junio](#), por la que se aprueba el modelo 159 de Declaración anual de consumo de energía eléctrica, y se determina la forma y procedimiento para su presentación.

[pág. 3]

### Canarias

Miércoles 3 de julio de 2024

#### AYUDAS

#### ISLA DE LA PALMA



[ORDEN de 2 de julio de 2024](#), por la que se establece y regula la concesión directa de ayudas destinadas a compensar los perjuicios económicos producidos a personas físicas y entidades, en sus bienes inmuebles, como consecuencia directa o indirecta de la erupción volcánica en la isla de La Palma.

[pág. 4]

## Resolución del TEAC

#### EFFECTOS PROBATORIOS

#### IRnR. APORTACIÓN TARDÍA CERTIFICADO DE RESIDENCIA.



El TEAC, siguiendo el criterio del Tribunal Supremo, estima que las pruebas aportadas "ex novo" en fase de revisión deben ser consideradas salvo que haya mala fe. Los certificados de residencia fiscal aportados en la fase económico-administrativa son válidos.

[pág. 5]

#### LGT. GASTOS

#### IRnR. GASTOS ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.



El TEAC detalla en esta resolución una clara distinción entre los gastos admitidos íntegramente y los admitidos en función de los días que estuvo arrendado.

[pág. 6]

## Sentencia del TS

**MATRICULACIÓN DE COCHES**

**IGIC.** La prestación de un servicio de matriculación de los vehículos vendidos es una prestación accesoria a efectos del IGIC.

[\[pág. 8\]](#)**VENTAS EN EFECTIVO**

**IRPF. ESTIMACIÓN INDIRECTA.** El TSJ de Catalunya considera que la inspección no puede aplicar el método de estimación indirecta por el bajo porcentaje de ventas en efectivo en una peluquería. La peluquería demuestra que ordenó a las empleadas el pago con tarjeta

[\[pág. 10\]](#)

# Boletines Oficiales

## Estado

Miércoles 3 de julio de 2024



Núm. 160

Información tributaria

### MODELO 159

[Orden HAC/672/2024, de 25 de junio](#), por la que se aprueba el modelo 159 de Declaración anual de consumo de energía eléctrica, y se determina la forma y procedimiento para su presentación.

#### Artículo 2. Obligados a presentar el modelo 159.

Estarán obligados a presentar el modelo 159, «Declaración informativa anual de consumo de energía eléctrica», las compañías comercializadoras de los suministros de energía eléctrica.

#### Artículo 3. Objeto y contenido de la información.

Los obligados a presentar el modelo 159 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior deberán hacer constar, por cada contrato de suministro y de acuerdo con las especificaciones contenidas en el anexo de esta orden, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos o razón social o denominación completa y número de identificación fiscal de los contratantes, y, en su caso, de aquellos a cuyo cargo proceda efectuar el cobro de las correspondientes facturas.
- Referencia catastral del inmueble y su localización.
- Potencia nominal contratada y consumo anual en Kilovatios.
- Ubicación del punto de suministro.
- Fecha de alta del suministro.

**f) Indicación de si el titular es beneficiario del bono social de electricidad o si está acogido a alguna modalidad de autoconsumo de energía eléctrica.**

#### Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y **será aplicable, por primera vez, al modelo 159 «Declaración anual de consumo de energía eléctrica» correspondiente al ejercicio 2024, que se presentará en el mes de febrero de 2025.**

## Canarias

Miércoles 3 de julio de 2024



ISLA DE LA PALMA

AYUDAS

[ORDEN de 2 de julio de 2024](#), por la que se establece y regula la concesión directa de ayudas destinadas a compensar los perjuicios económicos producidos a personas físicas y entidades, en sus bienes inmuebles, como consecuencia directa o indirecta de la erupción volcánica en la isla de La Palma.

### Artículo 1.- Objeto y línea de ayudas

1. La presente Orden tiene por objeto establecer y regular las normas que regirán la concesión directa de las ayudas destinadas a compensar los perjuicios económicos producidos **a personas físicas y jurídicas** como consecuencia directa o indirecta de la erupción volcánica iniciada el 19 de septiembre de 2021 en la isla de La Palma, en el marco de la recuperación económica y social de la isla de La Palma.
2. La línea de ayudas económicas a la que se refiere esta Orden tendrá por objeto la **reparación o la compensación de los daños sufridos en todo tipo de bienes inmuebles titularidad de las personas a las que se refiere el apartado anterior**. Esta línea se contempla en el Plan estratégico de subvenciones aprobado por Orden de 11 de junio de 2024 de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad (BOC n.º 122, de 24.6.2024).

# Resolución del TEAC

## EFFECTOS PROBATORIOS

**IRnR. APORTACIÓN TARDÍA CERTIFICADO DE RESIDENCIA.** El TEAC, siguiendo el criterio del Tribunal Supremo, estima que las pruebas aportadas “ex novo” en fase de revisión deben ser consideradas salvo que haya mala fe. Los certificados de residencia fiscal aportados en la fase económico-administrativa son válidos.



Fecha: 22/04/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Resolución del TEAC de 22/04/2024 \(criterio 1\)](#)



### HECHOS:

El ahora reclamante, considerándose residente en Bélgica, presentó el día 15 de enero de 2018 declaración del IRnR, modelo 210, cuarto trimestre del ejercicio 2017, declarando las rentas procedentes del arrendamiento de un bien inmueble.

Se inició un procedimiento de comprobación limitada debido a la falta de respuesta, proponiendo una **liquidación provisional** con un tipo de gravamen del 24% y una cuota de 2.774,01 euros.

El reclamante interpuso un recurso de reposición, aportando justificantes de domicilio fiscal y facturas. **Se desestimó el recurso debido a la falta de un certificado de residencia fiscal** en un Estado

miembro de la UE para 2017.

El reclamante presentó la reclamación ante el TEA aportando certificados de residencia fiscal para los años 2017-2021.

**Se discute la aportación tardía de pruebas.**

**CRITERIO:**

La aportación tardía del certificado de residencia fiscal a los efectos probatorios que correspondan en cada caso, ha de ser admitida por el TEAC, en atención a la doctrina del Tribunal Supremo recogida por este TEAC, **salvo que se aprecie mala fe del interesado** o comportamiento malicioso; lo que en el presente caso no concurre.

**Criterio relevante aún no reiterado que no constituye doctrina a los efectos del artículo 239 LGT.**

**GASTOS****IRnR. GASTOS ARRENDAMIENTO DE****INMUEBLES.** El TEAC detalla en esta

resolución una clara distinción entre los gastos admitidos íntegramente y los admitidos en función de los días que estuvo arrendado.



Fecha: 22/04/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Resolución del TEAC de 22/04/2024 \(Criterio 2\)](#)**HECHOS:**

Se trata del criterio 2 de la misma resolución resumida en más arriba. Se trata de rendimientos obtenidos por el arrendamiento de un inmueble, construido sin división horizontal, sito en España por un residente de otro Estado miembro de la Unión Europea. El inmueble sólo estuvo alquilado 2 días durante el ejercicio. Se discuten los gastos deducibles. El contribuyente no justifica ninguno de los gastos declarados, únicamente se aporta un documento enumerando dichos gastos, pero sin prueba documental mediante factura de ninguno de ellos.

**CRITERIO:**

El TEAC siguiendo el criterio del TS, la deducción de los gastos asociados a los bienes inmuebles destinados a alquiler, **como como el IBI, seguros, gastos de comunidad, suministros y otros propiamente anuales se admitirá en función de los días concretos en los que el inmueble estuvo arrendado y generó rentas**, mientras que la **deducción de aquellos que tengan la consideración de gastos de reparación y conservación se admitirá íntegramente** con carácter general. Todo ello, obviamente, sin tener en consideración los gastos cuya realidad no ha

quedado justificada por el interesado y respecto de los que nos hemos pronunciado ya en el Fundamento de Derecho anterior, o en los que no se justifica la conexión del gasto con el inmueble concreto arrendado.

### Conservación y Reparación:

- **Mantenimiento de piscina y jardín:** Las facturas correspondientes a la conservación y mantenimiento de la piscina y el jardín del inmueble se **admiten íntegramente**. La periodicidad del servicio no afecta a su deducibilidad completa, ya que son necesarios para mantener el uso normal del inmueble y evitar su deterioro.
- **Reparación de la caldera y fugas de agua:** Facturas relacionadas con la reparación de la caldera y fugas de agua también **se admiten completamente**, clasificadas como gastos de conservación y reparación necesarios para la habitabilidad del inmueble.
- **Desinfectación de hormigas:** **Admitido íntegramente**, ya que es un gasto necesario para mantener el inmueble en condiciones habitables.

### Suministros y Otros Gastos Proporcionales:

- **Suministro de internet:** Las facturas de internet se deducen **proporcionalmente** a los días que el inmueble estuvo arrendado (2 días de 365).
- **Suministros de luz y agua:** Deducibles **en proporción** al tiempo de arrendamiento (2 días de 365).
- **Seguro del hogar:** **Proporcionalmente** deducible según los días de arrendamiento en 2017, excluyendo el tiempo de cobertura en 2018.
- **Limpieza para alquiler:** Facturas por limpieza específica para la entrada del inquilino se **admiten íntegramente**, ya que benefician directamente al arrendatario.

**Criterio relevante aún no reiterado que no constituye doctrina a los efectos del artículo 239 LGT.**

# Sentencia del TS

## MATRICULACIÓN DE COCHES

# IGIC. La prestación de un servicio de matriculación de los vehículos vendidos es una prestación accesoria a efectos del IGIC.



Fecha: 17/06/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TS de 17/06/2024](#)



Motor Ari, S.A. fue objeto de una inspección por parte de la Agencia Tributaria Canaria en relación con el IGIC por el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2017.

Se concluyó con un acta de disconformidad discrepando la sociedad respecto a la consideración de los servicios de matriculación de vehículos como prestaciones accesorias a la venta de los mismos.

**Las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consisten en:**

Determinar, en relación con aquellos sujetos pasivos del IGIC cuya actividad principal consiste en la venta de vehículos, si la prestación del servicio de matriculación de los vehículos vendidos junto con aquella actividad principal debe entenderse, a efectos de determinar la base imponible del IGIC conforme el artículo 22 de la Ley 20/1991, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, **como una prestación accesoria o como una prestación independiente.**

En caso de no resultar posible fijar una doctrina general válida aplicable a todos los supuestos, precisar qué criterios deben tenerse en consideración para discernir si la citada prestación de servicios de matriculación es o no una prestación accesoria a la venta de vehículos.

### El TS:

En consecuencia, el criterio interpretativo que hemos de fijar es que en el desarrollo de una actividad principal que consiste en la venta de vehículos, **la prestación del servicio de matriculación de los vehículos vendidos, debe entenderse**, a efectos de determinar la base imponible del IGIC conforme el artículo 22 de la [Ley 20/1991, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias](#), **como una prestación accesoria** de la principal de entrega del vehículo.

El TS basa su sentencia en:

- **Prestación accesoria vs. independiente:** La normativa y jurisprudencia europea y nacional sobre el concepto de prestaciones accesorias en materia de IVA (aplicable por analogía al IGIC) establecen que una prestación debe considerarse accesoria cuando no constituye un fin en sí misma, sino un medio para disfrutar del servicio principal en las mejores condiciones.
- **Jurisprudencia del TJUE:** El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha establecido que varias prestaciones deben considerarse como una operación única cuando están tan estrechamente ligadas que su desglose resultaría artificial.
- **Criterio del TS:** La prestación de servicios de matriculación en el contexto de la venta de vehículos debe considerarse accesoria, **ya que facilita el disfrute del vehículo, siendo una operación indispensable para su uso legal.**

# Sentencia del TSJ de Catalunya

## VENTAS EN EFECTIVO

**IRPF. ESTIMACIÓN INDIRECTA.** El TSJ de Catalunya considera que la Inspección no puede aplicar el método de estimación indirecta por el bajo porcentaje de ventas en efectivo en una peluquería. La peluquería demuestra que ordenó a las empleadas el pago con tarjeta



Fecha: 19/03/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TS de 19/03/2024](#)



La Inspección sustentó la aplicación del método de estimación indirecta en una peluquería por el elevado porcentaje de ventas con tarjeta de crédito. En un porcentaje elevado de días, los únicos cobros contabilizados eran los realizados con tarjeta de crédito. **Este patrón sugería una posible omisión de ingresos en efectivo.** La IT estimó que los ingresos totales de la actividad, en metálico, debían representar el 31.79% del total, mientras que los ingresos por tarjeta de crédito representaban el 68.21%. Esta estimación se basó en el análisis de tres expedientes de regularización de peluquerías similares en la provincia de Tarragona y en comparaciones con declaraciones de treinta

y dos peluquerías en Reus. La Inspección Tributaria utilizó estos datos para concluir que había una discrepancia entre los ingresos declarados y los ingresos reales.

### El TSJ de Catalunya:

La peluquería demostró que las empleadas estaban instruidas para realizar los cobros mediante tarjeta de crédito y no en efectivo. Para esto, presentaron contratos laborales, nóminas y una hoja de instrucciones a las empleadas que especificaban este procedimiento de cobro.

Las declaraciones de las empleadas y algunos clientes habituales corroboraron que las transacciones se realizaban predominantemente con tarjeta de crédito.

El tribunal consideró válidas las pruebas aportadas por la peluquería, que incluían contratos laborales, nóminas y hojas de instrucciones que establecían la obligación de las empleadas de realizar los cobros mediante tarjeta de crédito. La corroboración de estas prácticas por parte de las declaraciones de las empleadas y clientes también fue tenida en cuenta.

El tribunal encontró que la Inspección de Tributos no había aportado pruebas suficientes para justificar la aplicación de una estimación indirecta de ingresos. La falta de pruebas concretas y sólidas por parte de la inspección debilitó su posición.

**Se aplicó el principio de prueba suficiente**, según el cual corresponde a la Administración aportar pruebas claras y contundentes cuando cuestiona la veracidad de los ingresos declarados por el contribuyente. En este caso, el tribunal concluyó que la peluquería había cumplido con su carga de la prueba al proporcionar documentación detallada y coherente.